

Garantizar los Derechos de la Naturaleza a través del reconocimiento de la función ecológica de la propiedad y el deber del Estado de gestionar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Alberto Tacón, Biólogo Ambiental, Cooperativa Calahuala. Miembro de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de IUCN

La conservación de los ecosistemas y su patrimonio natural es uno de los temas emergentes en el proceso constituyente, con una comisión temática que aborda los Derechos de la Naturaleza como base de la vida en sociedad y condición necesaria para el bienestar humano. Esta presentación tiene por como objetivo expresar la importancia que tienen el reconocimiento de la función ecológica de la propiedad y la creación de áreas protegidas como elementos clave que debieran ser reconocidos y amparados por la nueva carta magna.

Al igual que en otros países de América, la degradación y pérdida de ecosistemas en nuestro país se relaciona directamente con el proceso de “acumulación por desposesión” a través de la privatización de bienes comunes para la explotación de recursos naturales, favorecido por el Estado desde mediados del siglo XIX (Guerra y Skewes, 2010). Este proceso ha provocado que gran parte de los ecosistemas terrestres hayan sido objeto de sobreexplotación, convertidos en sistemas agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, mineros, centros industriales o urbanos, como parte de un fenómeno que se expresa a escala global (IBPES, 2019).

Aunque la Constitución de 1980 reconoce las limitaciones y obligaciones que derivan de la función social de la propiedad en el Art.19 (24), la jurisprudencia muestra cómo esta quedó supeditada a su función económica, tanto patrimonial como productiva (Peralta y Yáñez, 2019). Por ello, para proteger los Derechos de la Naturaleza se requiere reconocer también la función ecológica de la propiedad, que permita al Estado limitar el uso y aprovechamiento de la tierra o el mar por parte de privados para el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, a través de una planificación y un ordenamiento territorial participativos que integre las funciones económicas, sociales y ecológicas de la propiedad (Clavijo y Lacome, 2021).

En este contexto, y para hacer frente a la rápida transformación del paisaje como consecuencia de la privatización de la tierra, desde finales del siglo XIX casi todos los Estados de América se reservaron el derecho a no privatizar una parte del territorio fiscal, para destinarlo a la conservación del patrimonio natural a través de diferentes figuras de protección, conocidas genéricamente como Áreas Protegidas. La creación de áreas protegidas del Estado en Chile ha permitido conservar una muestra extensa y representativa de ecosistemas naturales, que mantienen la integridad de los procesos ecológicos y garantizan la permanencia de la biodiversidad y de servicios ecosistémicos clave, que contribuyen de manera decisiva a la identidad, la cultura y la economía nacional y regional.

Sin embargo, a diferencia de otras constituciones modernas, el art. 10 (num.8) de la actual Constitución sólo establece como deber del Estado "tutelar la preservación de la naturaleza", sin desarrollar más este concepto ni hacer una mención explícita a la creación y adecuada gestión de las áreas protegidas. Debido a ello, en Chile existe un enorme vacío normativo e institucional que ha provocado conflictos entre diferentes instituciones públicas, así como una enorme brecha en el financiamiento que impide desarrollar una gestión moderna y eficaz de las áreas protegidas, poniendo en grave riesgo la conservación de los ecosistemas y la continuidad de las especies que se desarrollan en estos, tal como reconoce el informe de desempeño ambiental de OCDE (2016).

Por ello, junto con el reconocimiento de la función ecológica de la propiedad, se propone una norma constitucional que reconozca el establecimiento y la adecuada gestión de las Áreas Protegidas (AP) como un deber del Estado, basado tanto en diferentes textos constitucionales de Latinoamérica, como en los compromisos adquiridos por nuestro país en distintos convenios internacionales suscritos (Convención de Washington, 1940; Convención Ramsar, 1971; Convención de Diversidad Biológica, 1992).